

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales

2026

OSFA

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA)

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES (PUBCG) será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de selección que lleve adelante la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), cualquiera sea su objeto, modalidad o procedimiento, salvo disposición expresa en contrario contenida en normas de jerarquía superior.

ARTÍCULO 2. SUJETOS ALCANZADOS. Las disposiciones del presente PUBCG resultarán aplicables a los oferentes, adjudicatarios, cocontratantes, proveedores, prestadores, cesionarios, subcontratistas autorizados y demás personas humanas o jurídicas que participen en los procedimientos de contratación comprendidos en el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Las contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) se regirán por las disposiciones del Decreto N° 88/2026, el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) aprobado por Decreto N° 710/2026, el presente PUBCG, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), las Especificaciones Técnicas (EETT), las circulares aclaratorias y modificatorias, la oferta adjudicada, la orden de compra, el contrato, el convenio o instrumento equivalente y las demás normas aplicables.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

La enumeración precedente no excluye la aplicación de toda otra norma vigente en el ámbito nacional y/o provincial y/o local que tenga injerencia en el presente procedimiento y/o en el/los contrato/s resultante/s, en virtud de los bienes a proveer y/o de los servicios que prestaran los proveedores o prestadores que resulten adjudicados.

ARTÍCULO 4. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Cuando los procedimientos se sustancien mediante sistemas electrónicos, las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, presentaciones y demás actos realizados por dichos medios tendrán plena validez jurídica en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente PUBCG se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario, y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación, publicación o acto que les dé origen.

Cuando el vencimiento de un plazo opere en día inhábil, se considerará prorrogado automáticamente hasta el primer día hábil administrativo siguiente.

Los plazos establecidos en el presente PUBCG constituyen mínimos obligatorios y no podrán reducirse salvo disposición expresa contenida en el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), o fundada situación de urgencia.

ARTÍCULO 6. VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que invoque un interés podrá tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas con un procedimiento de contratación, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La vista comprenderá toda la documentación incorporada al expediente, con excepción de aquella información amparada por normas de confidencialidad, protección de datos personales, secreto comercial, información sanitaria protegida o restricciones derivadas de razones de seguridad.

La vista podrá otorgarse en soporte físico, digital o electrónico, conforme las posibilidades operativas de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 7. DATOS SANITARIOS. La documentación que contenga datos sanitarios, historias clínicas, diagnósticos, tratamientos o cualquier otra información protegida por la normativa aplicable tendrá carácter reservado.

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. El cocontratante, sus dependientes, subcontratistas, cesionarios y terceros vinculados deberán guardar confidencialidad sobre información institucional, médica, sanitaria, financiera, patrimonial, tecnológica, personal o sensible a la que accedan con motivo de la contratación.

La obligación subsistirá aun después de finalizado el vínculo contractual.

ARTÍCULO 9. RECURSOS E IMPUGNACIONES. La presentación de recursos e impugnaciones que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de contratación y las notificaciones de los actos que los traten y resuelvan se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias. La impugnación al dictamen de evaluación se regirá por lo establecido en el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) aprobado por Decreto N° 710/2026, sus modificatorios y complementarios, y en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Toda comunicación o notificación entre la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y los interesados, oferentes y/o cocontratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas como domicilio electrónico.

A modo enunciativo, no taxativo, podrán realizarse notificaciones válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia en las actuaciones (mediante su firma) indicando la fecha en que tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo: Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).

d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Las notificaciones que tengan lugar mediante correo electrónico deberán cursarse al domicilio especial electrónico constituido por el proveedor o prestador en el RPROV o RUP y se tendrán por efectuadas en la misma fecha del envío, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.

f) Mediante la difusión en el sitio de Internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA): Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los PBCP y EETT, o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

ARTÍCULO 11. DOMICILIO ESPECIAL. Los oferentes deberán constituir un domicilio físico y un domicilio electrónico especial para todas las actuaciones vinculadas con los procedimientos de contratación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

El domicilio físico o el domicilio electrónico especial declarados en el Registro de Proveedores de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) (RPROV), o Registro Único de Prestadores de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) (RUP) serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, y

durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Toda notificación cursada a los domicilios constituidos será considerada válida y plenamente eficaz.

Cualquier modificación de los domicilios constituidos deberá ser comunicada fehacientemente a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA). Mientras ello no ocurra, subsistirán todos los efectos de las notificaciones efectuadas en los domicilios oportunamente denunciados.

ARTÍCULO 12. REGISTRO DE PROVEEDORES Y/O PRESTADORES. La participación en procedimientos de contratación podrá requerir la inscripción previa en el RPROV o RUP cuando así lo establezcan el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), el presente PUBCG o los PBCP.

La inscripción en el RPROV o RUP se regirá por las disposiciones del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), las normas complementarias y los procedimientos que establezca el Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

A los efectos de la inscripción, actualización o permanencia en el Registro respectivo, los interesados deberán suministrar la información y documentación que les sea requerida, incluyendo la relativa a su situación jurídica, económica, financiera, fiscal, previsional, técnica y societaria, así como toda otra información que resulte necesaria para verificar su aptitud para contratar con la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

La inscripción podrá efectuarse en forma previa o con posterioridad a la presentación de ofertas, cuando ello resulte compatible con el procedimiento de selección aplicable y siempre que el interesado cumpla con los requisitos exigidos para contratar.

ARTÍCULO 13. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el RPROV o RUP no generará derecho adquirido alguno a participar, resultar adjudicatario o contratar con la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), ni eximirá del cumplimiento de

los requisitos de admisibilidad, capacidad, habilitación e idoneidad exigidos en cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN. Los proveedores o prestadores inscriptos deberán mantener permanentemente actualizada la información obrante en el RPROV o RUP. La falta de actualización de los datos registrales, la omisión de informar modificaciones relevantes o la presentación de información inexacta podrán dar lugar a la suspensión, restricción o baja registral, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. OBTENCIÓN DE PLIEGOS. El presente PUBCG y los PBCP se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y descarga gratuita desde el sitio de internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), ingresando al procedimiento de selección que en cada caso corresponda, a partir de la difusión de su convocatoria. Cualquier persona podrá tomar vista o descargar los aludidos documentos.

No será requisito para presentar ofertas, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber descargado los pliegos del sitio de internet, no obstante, quienes no los hubiesen descargado no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 16. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los interesados podrán formular consultas vinculadas con la interpretación del pliego.

Las consultas deberán efectuarse por escrito en la dependencia de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) difundida en el pertinente llamado.

En el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado, deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, como mínimo, salvo que el PBCP estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por contratación directa, la UOC deberá establecer en el PBCP el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

En ningún caso se responderán consultas telefónicas, así como tampoco serán contestadas las que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 17. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PBCP. Se podrán emitir circulares aclaratorias, que suspendan o prorroguen la fecha de apertura o modificatorias de los respectivos PBCP, de oficio o como respuesta a consultas efectuadas por interesados, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Cuando las circulares aclaratorias o modificatorias se emitan como respuesta a consultas, no se individualizará al autor de la consulta.

a) Circulares aclaratorias: Los participantes podrán solicitar por escrito aclaraciones sobre el contenido de los PBCP y EETT que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.

En este caso la UOC responderá a través del envío de una Circular Aclaratoria, la que deberá ser comunicada con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en el sitio de Internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, y a todos los participantes del proceso de selección. Dichas circulares serán incluidas como parte integrante del PBCP y EETT.

b) Circulares modificatorias: En cuanto a las modificaciones del PBCP y EETT, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación. Dichas circulares serán emitidas por la misma autoridad que hubiera realizado el llamado, o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del PBCP y EETT, y difundirse en el sitio de Internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

La emisión de una circular modificatoria implica el corrimiento de la fecha de presentación de ofertas. Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberá respetarse el mismo plazo previsto en la convocatoria original del procedimiento de selección de que se trate. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

c) Modificación de la fecha de apertura de ofertas: Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o presentación de ofertas podrán ser emitidas por la UOC.

Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del PBCP y ET, y difundirse en el sitio de Internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar, hasta el día y hora y en la forma que determine la convocatoria, o por los medios electrónicos que fueren previstos.

No se recibirán, y serán rechazadas sin más trámite, las ofertas presentadas fuera de término o en otro lugar distinto al que se hubiere fijado en la convocatoria a tal efecto.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta

Implicará, además, la evaluación por parte del oferente de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 20. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una única oferta, en el mismo procedimiento de compra o contratación, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo o asociación. Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

Las personas que se presentasen agrupadas en UT no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

ARTÍCULO 22. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo PBCP se fijara un plazo diferente. A efectos del correcto cómputo de los plazos, deberá tenerse presente que el día de la apertura se computará dentro del plazo de mantenimiento.

El plazo de SESENTA (60) días corridos antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

En atención a que las ofertas alternativas son opciones a favor de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), en caso de no renovar o retirar el mantenimiento de oferta, deberá efectuarse por la totalidad de la oferta para el renglón en cuestión.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, se tendrá por retirada a la finalización del período indicado, a menos que la notificación del acto de adjudicación tenga lugar con anterioridad.

El oferente que manifestase que no mantendrá su oferta quedara excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada. Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, no indica una fecha específica, se tendrá por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso. Solo podrá retirar su oferta, sin penalidad, al finalizar un período, nunca en el medio de un ciclo en curso.

Si el oferente manifestara su negativa a renovar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedara excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o

retirase su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. Asimismo, será pasible de las sanciones contempladas en el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), que resulten de aplicación.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles, período durante el cual el oferente no podrá desistir de su oferta. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, este podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán ajustarse a las disposiciones del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), del presente PUBCG, del PBCP y de las EETT que rijan la contratación, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser redactada en idioma nacional. Si se presentara documentación en idioma extranjero deberá acompañarse la correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional y legalizado por el Colegio de Traductores, cuando así corresponda, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados: 1. De tratarse de actos que no hayan sido celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya de 1961 la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina, asentada en el país emisor del documento, de conformidad con la normativa aplicable; 2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el literal anterior, la documentación deberá contar con la pertinente “apostilla” que dispone la Convención de La Haya de 1961. Moneda de cotización.

b) La cotización deberá efectuarse en la moneda prevista en el PBCP.

c) Estar firmadas en cuanto a su propuesta económica en todas sus hojas, y con las características que se establezcan en los PBCP.

d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

- e) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el RPROV o RUP según corresponda.
- f) Efectuar la cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente PUBCG.
- g) Indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Según sean ofertas en formato papel o digital, serán los siguientes:

Oferta en Formato Papel:

- (1) Deberán presentarse con la cantidad de copias que indique el PBCP y con todo testado, raspadura, enmienda o interlínea debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- (2) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.
- (3) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

Ofertas en formato Digital:

- (1) Deberán presentarse en formato que garantice la inalterabilidad del documento.
- (2) El soporte en el cual se aloje deberá contener la identificación de la contratación a que corresponden, y la identificación del oferente.

En los casos que la oferta sea remitida por correo electrónico, no se considerará como contenido de la oferta lo expresado en el cuerpo del correo electrónico por el cual se

remite la misma. Solo se considerará como oferta la documentación adjunta presentada en formato que garantice la inalterabilidad del documento.

i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, cuando se coticen un porcentaje de descuento, cuando resulte inaplicable realizar el cálculo sobre el total cotizado o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la UOC, en el PBCP.

No será exigible la constitución de esta garantía cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente MIL MÓDULOS (M 1.000), de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 101 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), sin perjuicio de las restantes excepciones allí establecidas.

2. Las muestras, si así lo requiriera el PBCP, presentadas en el sitio que en cada caso se indique en el PBCP, hasta la fecha y hora límites establecidas en el cronograma de la convocatoria.

3. La “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el Decreto N° DECTO-2017-202-APNPTE, del 21 de marzo de 2017, utilizando el formulario digital aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-4-APN-OA#PTE, de fecha 26 de septiembre de 2023, el contemplado en la Disposición N° DI-2024-1-APN-DPPT#OA, de fecha 3 de junio de 2024, según corresponda, o el que a tal efecto determine la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA). Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán contar con la Declaración Jurada de Intereses actualizada en RPROV o RUP. Ante un cambio sobreviniente de autoridades, resultara de aplicación lo dispuesto en la Circular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 2, del 19 de octubre de 2021 o la que en el futuro la reemplace.

4. Una Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

Dicho porcentaje resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos una persona.

Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta en la que deberá fundamentar tal imposibilidad.

5. Las Declaraciones Juradas de Habilidad para Contratar y de Elegibilidad. Sin perjuicio de su presentación con la oferta, las mismas deberán hallarse presentadas y actualizadas en el registro pertinente, en caso de cambio y/o por no estar vigentes las facultades para actuar del representante legal y/o apoderado que las hubiera firmado o cuando en las mismas se haya hecho mención a normas derogadas y/o modificadas posteriormente.

6. La Declaración Jurada sobre la implementación de un Programa de Integridad adecuado, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, Decreto N° 277 del 5 de abril de 2018 y normas complementarias. A tal efecto, podrá acompañar el documento “Reporte/presentación RITE” descargado por el usuario desde el modelo “Programa de Integridad” de la plataforma del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) (<https://www.rite.gob.ar/>), o en su defecto una Declaración Jurada sobre los ítems detallados en el “Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401” o la que en el futuro la reemplace.

7. A los fines de hacer valer la condición de “MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA EMPRESA” (MiPyME), los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

8. La restante información y documentación requeridas en los respectivos PBCP.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los PBCP. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1. Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2. Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 24. OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar, discrecionalmente, una o más ofertas alternativas, en los términos del artículo 76 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios.

La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

Las denominadas ofertas variantes solo podrán ser presentadas por los oferentes cuando sean expresamente aceptadas en los PBCP, en los términos del artículo 77 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios.

Sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar, en cualquier caso, ofertas alternativas y/o ofertas variantes cuando estas últimas estén expresamente permitidas, en todos los casos deberá existir, ante todo, una oferta base.

ARTÍCULO 25. COTIZACIÓN. El/los oferente/s deberá/n cotizar el/los renglón/es, completando el formulario provisto por la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), valido como oferta económica. En caso de discrepancias entre el formulario de Sírvasse Cotizar provisto por la UOC y otra planilla de cotización que eventualmente el proveedor pudiere adjuntar, se tomara como válido lo detallado en la primera.

La cotización deberá contener:

a) Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el PBCP; el precio total del renglón, en números; las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números.

En los procedimientos que se cote por porcentajes de descuento u otra causal especial, la forma será determinada en el PBCP.

b) El precio cotizado será el precio final que deba pagar OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) por todo concepto. Correrán por cuenta exclusiva de los proveedores todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) que corresponda abonar como consecuencia de la participación en el procedimiento de selección y de la eventual celebración del contrato, razón por la cual, al formular oferta, el oferente deberá considerar incluido en el precio todos los impuestos vigentes, derechos o comisiones, seguros, beneficios, sueldos y jornales, acuerdos paritarios aplicables al rubro, cargas sociales, gastos de mano de obra

auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final del/los bien/es o servicio/s que, sin estar especificado, resulte necesario para la correcta ejecución del contrato. Se entenderá, en consecuencia, que se encuentran incluidos en el precio todos los impuestos y/o gravámenes que resulten de aplicación y todas las prestaciones que, de acuerdo al juicio y experiencia del oferente, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

c) El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Estos descuentos deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de evaluar la conveniencia de la oferta de cada uno de esos renglones.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el PBCP se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el PBCP o el grupo de renglones respectivamente. En estos casos la totalidad de los renglones o el/los grupo/s de que se trate serán adjudicados a un único proveedor, en quien se concentrara la responsabilidad integral de las prestaciones detalladas en el PBCP.

d) El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los PBCP admitan cotizaciones parciales. Salvo que en él se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo PBCP que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el PBCP no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes

porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arroje una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el PBCP.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 26. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO Los oferentes pueden ofrecer descuentos por pago en un determinado plazo. Estos descuentos no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las ofertas, pero se aplicarán en el caso de que la OSFA realice los pagos dentro de los plazos previstos para el descuento.

ARTÍCULO 27. MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo PBCP y en principio será moneda de curso legal en la República Argentina. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo PBCP.

No se podrá cotizar en moneda distinta de la establecida en el PBCP y/o documentación que forma parte del llamado.

De existir ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación se efectuará teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BNA vigente al cierre del día de apertura.

ARTÍCULO 28. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en el PBCP, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

b) Los PBCP deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo PBCP.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) reciba los bienes en el lugar que indique el PBCP.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización del bien adjudicado debe estar a cargo de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 29. MUESTRAS. Podrá requerirse en el PBCP la presentación de muestras por parte del oferente, indicándose el tipo, cantidad, calidad y el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

La cantidad de muestras que podrán solicitarse en los PBCP deberá guardar una razonable relación de proporcionalidad con la cantidad total de bienes a adquirir por renglón.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las EETT.

Las muestras deberán estar perfectamente embaladas y contar con una etiqueta en la cual se indiquen, en forma visible, los datos del procedimiento de selección al que correspondan, número de renglón/es al/los que corresponda/n y la fecha y hora de apertura de las ofertas establecida en el cronograma de la convocatoria. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre y apellido o razón social.

Como constancia de su recepción n, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será digitalizado y oportunamente incorporado al expediente electrónico en trámite, entregándose al oferente la copia.

Sera desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, si la/s muestra/s no fuera/n acompañada/s en el plazo establecido.

En ningún caso la/s muestra/s presentada/s podrá/n formar parte de las unidades que deban ser entregadas por el cocontratante.

ARTÍCULO 30. DESTINO DE LAS MUESTRAS. La/s muestra/s correspondiente/s a los renglones adjudicados quedarán en poder de la unidad requirente para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubieren resultado adjudicatarios y aquellas presentadas por el adjudicatario después de la recepción definitiva, estarán a su disposición para su retiro hasta QUINCE (15) días corridos desde la comunicación o la recepción definitiva, en su caso. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la OSFA, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la OSFA, sin cargo, éste queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la OSFA.

ARTÍCULO 31. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD. Se establecen las siguientes pautas directrices en materia de sostenibilidad. A saber:

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

a) Criterios de Sostenibilidad Económica: son aquellos criterios que permiten la incorporación de condiciones que consigan satisfacer de forma más conveniente la necesidad solicitada y que ayuden a determinar la oferta económicamente más ventajosa, considerando costos asociados y costos externos de un requerimiento. Además, estos criterios permiten obtener una mejor relación calidad-precio de la oferta a partir de la identificación de buenas prácticas de gestión empresarial, integridad empresarial y gestión financiera por parte del proveedor.

b) Criterios de Sostenibilidad Ambiental: son aquellos criterios que procuran la contratación de bienes y servicios que generen el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su Ciclo de Vida o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción, teniendo en cuenta: la materia prima utilizada para la fabricación del producto, el proceso de fabricación del producto, el uso del producto elaborado, la distribución del mismo y el fin de vida del producto.

c) Criterios de Sostenibilidad Social: son aquellos criterios que buscan reducir las desigualdades sociales, incluir grupos desfavorecidos, así como promover la transparencia y el respeto por los Derechos Humanos, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de seguridad social, salud e higiene en el ámbito laboral.

Los criterios de sostenibilidad se podrán incorporar en las EETT de los PBCP como requisitos que deberán cumplir los bienes o servicios a contratar y/o como recaudos que deban cumplir quienes se presenten como oferentes o bien como criterio de selección de las ofertas, bajo criterios de razonabilidad y progresividad que no cercenen la concurrencia.

Salvo que en el respectivo PBCP se dispusiera expresamente lo contrario o estuviese determinado por el objeto del contrato o explicitado en las EETT, las ofertas que no cumplan los criterios de sostenibilidad fijados no serán desestimadas por esa sola razón.

ARTÍCULO 32. HABILIDAD PARA CONTRATAR. La habilidad para contratar se rige, sustancialmente, por lo establecido en los artículos 23 y 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios y se conforma de los siguientes requisitos:

1) Ser una persona humana o jurídica con capacidad para obligarse. Una persona jurídica tendrá capacidad para obligarse cuando el objeto social plasmado en el respectivo contrato, estatuto o documento constitutivo debidamente inscripto en el registro correspondiente comprenda al objeto del procedimiento de selección de que se trate. En cuanto concierne a las personas humanas, además de la capacidad general para contraer obligaciones validas, su categorización de Actividades Económicas ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) se deberá corresponder o resultar afín con el objeto contractual del procedimiento en el que se presente. En ningún caso se exigirá como requisito de habilidad para contratar estar inscriptos específicamente en el rubro y clase correspondientes al procedimiento de selección en el RPROV o RUP, según corresponda.

2) Encontrarse inscripta en RPROV o RUP, según corresponda, y con los datos actualizados en oportunidad de emitirse el dictamen de evaluación o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

3) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el artículo 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), o contempladas en normas especiales.

Para verificar que el oferente no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso a) del artículo 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) se consultara el RPROV, el RUP y el SIPRO.

Para verificar que no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso f) del 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), se aplicara el procedimiento establecido por la Resolución AFIP N° 4164 del 29 de noviembre de 2017 ("Web Service" denominado WEB SERVICE-PROVEEDORES DEL ESTADO" <http://afip.gov.ar>), de conformidad con lo indicado en las Comunicaciones Generales ONC Nros. 90 del 15 de diciembre de 2017; 122 del 30 de enero de 2019; 24 del 6 de noviembre de 2020 o las que en el futuro las reemplacen.

Para verificar que no se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para contratar prevista en el inciso g) del artículo 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), se consultará el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), ingresando al portal <http://repsal.trabajo.gob.ar/> o al que en el futuro lo reemplace.

Para verificar que el oferente no se encuentra incurso en las restantes causales de inhabilidad para contratar previstas en el artículo 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), bastara, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Asimismo, las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, deberán implementar un programa de integridad adecuado, como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, cuando así corresponda, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 22 a 24 de la Ley N° 27.401 y en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 277/18.

ARTÍCULO 33. UNIONES TRANSITORIAS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS. Dos o más personas humanas o jurídicas podrán presentarse conjuntamente como oferentes mediante Unión Transitoria, Consorcio de Cooperación u otra forma asociativa admitida por la legislación vigente.

La oferta deberá encontrarse suscripta por todas las personas que integren la asociación o por quien acredite representación suficiente para actuar en nombre de ellas. Toda modificación del representante común deberá ser comunicada fehacientemente a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Los integrantes de la asociación serán solidariamente responsables frente a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) por todas las obligaciones emergentes de la oferta, la adjudicación, el contrato y su ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades internas que pudieran corresponder entre ellos.

A los efectos de acreditar capacidad económica, financiera, técnica o profesional, podrán considerarse los antecedentes, recursos, experiencia, habilitaciones y capacidades de

cualquiera de los integrantes de la asociación, conforme los requisitos establecidos en el PBCP.

Ninguno de los integrantes de la asociación podrá encontrarse alcanzado por las causales de inhabilidad, incompatibilidad o inelegibilidad previstas en el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), en el presente Pliego o en la normativa aplicable. La verificación se realizará respecto de cada uno de los integrantes en forma individual.

La asociación deberá encontrarse formalmente constituida con carácter previo al perfeccionamiento del contrato cuando así lo exijan los PBCP.

Cuando la asociación no se encuentre formalmente constituida al momento de la presentación de la oferta, los integrantes deberán acompañar un compromiso de constitución suscripto por todos ellos, indicando como mínimo: a) Identificación de los integrantes, b) Objeto de la asociación, c) Participación de cada integrante, d) Designación del representante común, e) Compromiso de constitución en caso de resultar adjudicatarios.

Durante la vigencia del procedimiento o del contrato no podrán modificarse los integrantes de la asociación, los porcentajes de participación o las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la evaluación, salvo autorización previa y expresa de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) debidamente fundada.

La asociación no podrá disolverse mientras subsistan obligaciones pendientes derivadas de la contratación, salvo autorización expresa de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 34. CONFLICTOS DE INTERÉS. Los oferentes deberán informar toda situación susceptible de generar conflicto de intereses. En caso de existir alguna circunstancia susceptible de configurar conflicto de interés, deberá informarla expresamente al momento de presentar la oferta o tan pronto como tome conocimiento de ella.

Se considerará conflicto de interés toda situación que pueda afectar la imparcialidad, objetividad o transparencia del procedimiento.

La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) podrá requerir aclaraciones, información adicional o documentación complementaria cuando existan indicios de situaciones susceptibles de configurar conflictos de interés, incompatibilidades o vínculos que puedan afectar la transparencia del procedimiento.

La falta de respuesta o la falsedad de la información suministrada podrá dar lugar a la desestimación de la oferta, revocación de la adjudicación, rescisión contractual o aplicación de sanciones, según corresponda.

La omisión dolosa de informar conflictos de interés podrá dar lugar a: a) Desestimación de la oferta, b) revocación de adjudicación, c) rescisión contractual, d) aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 35. ELEGIBILIDAD. Para verificar que los oferentes no se encuentran incurso en las causales de inelegibilidad contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y h), del artículo 83 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios, bastará, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Elegibilidad, sin perjuicio de los indicios o extremos probatorios que en cada caso pudieren recabarse.

Con respecto a la causal contemplada en el artículo 83 inciso g) del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), deberá estarse a lo estipulado en los respectivos PBCP.

ARTÍCULO 36. APERTURA DE LAS OFERTAS. La apertura de las ofertas se efectuará en acto público el día y hora fijados en el cronograma de la convocatoria.

A tal efecto, se procederá conforme a las siguientes modalidades de presentación:

1. Procedimientos con presentación digital/electrónica: En los procedimientos que se gestionen a través del sistema electrónico de contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), el acto de apertura se realizará en forma electrónica y automática. En dicho acto se generará el acta correspondiente y se liberarán las ofertas que hayan sido debidamente confirmadas por los proveedores en tiempo y forma. Únicamente las ofertas confirmadas con anterioridad a la fecha y hora límite quedarán registradas en el acta de apertura.

2. Procedimientos con presentación en soporte físico (papel): En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) dispongan la presentación de ofertas en soporte físico (papel), el acto de apertura se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria, en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos interesados que deseen concurrir.

A partir de la hora fijada para la apertura no se admitirá propuesta alguna, aun cuando el acto no se haya iniciado formalmente. Se labrará el acta de apertura correspondiente, la cual será firmada por los funcionarios actuantes y por los asistentes que deseen hacerlo, consignando las ofertas presentadas, los montos cotizados y las garantías constituidas.

En los casos en que la fecha fijada para la apertura recaiga en un día inhábil administrativo, el acto de apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

En caso de producirse una interrupción general en los sistemas informáticos o contingencias administrativas debidamente comprobadas por la autoridad competente que impidan el normal desenvolvimiento del acto de apertura, este tendrá lugar en la fecha y hora que determine la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), lo cual será notificado y difundido oportunamente por los medios correspondientes.

ARTÍCULO 37. VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados y oferentes podrán tomar conocimiento de los precios y condiciones cotizadas conforme a la modalidad del procedimiento de selección:

1. Ofertas presentadas en soporte digital/electrónico: A partir del día hábil siguiente al de la fecha de apertura electrónica, el sistema de contrataciones pondrá a disposición de todos los oferentes registrados las ofertas confirmadas para su consulta, descarga y vista general de los precios cotizados de forma automática y directa.

2. Ofertas presentadas en soporte físico (papel): Los oferentes presentes en el acto público podrán tomar conocimiento de los precios y montos cotizados contenidos en el acta de apertura. Asimismo, los originales de las propuestas físicas estarán a disposición de los oferentes para su vista e inspección durante el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de apertura.

Los oferentes podrán solicitar copias de las actuaciones presentadas, las cuales serán expedidas a su exclusivo cargo y costa.

En el supuesto de que se hubiese presentado una única oferta, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) podrá prescindir del cumplimiento del plazo de exhibición fijado precedentemente, continuando con la tramitación ordinaria del procedimiento.

ARTÍCULO 38. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN RPROV o RUP. Dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) verificara en el registro correspondiente el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, se les comunicara que realicen las gestiones necesarias para encontrarse inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación.

Asimismo, la UOC deberá realizar el cotejo de los datos y del estado de las pólizas electrónicas que hayan sido integradas como garantía de mantenimiento de la oferta

ARTÍCULO 39. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS. Finalizado el acto de apertura y, en su caso, vencido el plazo fijado para la vista de las ofertas físicas, la UOC procederá a la confección del Cuadro Comparativo de Ofertas, el cual reflejará, eventualmente, los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

ARTÍCULO 40. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 41. SUBSANACIÓN DE OFERTAS. Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de que, durante el periodo de evaluación de ofertas, se les soliciten aclaraciones o la subsanación de errores u omisiones que representen deficiencias formales insustanciales o no esenciales, en los términos del artículo 89 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios, siempre que ello no afecte los principios de igualdad y transparencia, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

En los casos de contratos de servicios, si el oferente hubiere manifestado que, por las particularidades del mismo, no resulta posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación y la CEO no comparte este criterio, podrá intimar para que en el plazo de subsanación de los errores ú omisiones, presente la declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Vencido ese plazo sin que sea presentada la declaración jurada corresponderá recomendar la desestimación de la oferta.

No serán pasible de subsanación las ofertas cuyos vicios, defectos o irregularidades resulten subsumibles en alguna de las previsiones del artículo 9 del del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

El plazo de subsanación será de TRES (3) días hábiles administrativos o el plazo mayor que eventualmente se estipule en los PBCP y tendrá carácter preclusión: fenecido el mismo, ninguna presentación y/o solicitud será válidamente aceptada y corresponderá la desestimación de la oferta.

ARTÍCULO 42. FALSEAMIENTO DE DATOS. El falseamiento de datos exigidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido.

Si la falsedad o la adulteración determinantes para la adjudicación fuesen advertidos con posterioridad a su dictado, se procederá a la inmediata revocación del acto de conclusión del procedimiento, por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.

Si la falsedad o adulteración fuesen detectados con posterioridad al perfeccionamiento del contrato será causal de rescisión del mismo, por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 43. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

- a) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- b) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no contaran con inscripción definitiva en el Registro Único de Prestadores y Registro de Proveedores de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) a la fecha del dictamen de evaluación o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- c) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) o sus modificatorias, a la fecha del dictamen de evaluación o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- d) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorias.
- e) Si fuera presentada de forma extemporánea.
- f) La falta de presentación de la oferta económica o su indeterminación
- g) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- h) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- i) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- j) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- k) Si contuviera condicionamientos.
- l) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- m) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

n) Si no se acompañare el documento original de la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 44. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la UOC, en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos, de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o bien cuando exista sospecha fundada de competencia desleal.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida o se verifique que la cotización es inferior al costo de producción corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes a menos que el oferente de que se trate brinde una razón justificada que, a su vez, sea consistente con los principios generales contemplados en el artículo 7 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios.

A tales fines se podrá solicitar precisiones sobre la capacidad de los oferentes y sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 45. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS. Para la evaluación de las ofertas la CEO, o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatoria la emisión del dictamen de evaluación, tendrán en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa aplicable y de las condiciones establecidas en el PBCP. En primer término, se evaluará si los oferentes son hábiles para contratar, elegibles y si las ofertas no se encuentran incursas en las restantes causales de desestimación no subsanables enumeradas en el artículo 43 del presente PUBCG.

Luego, en relación a las ofertas que hubieren cumplido con las pautas previamente referenciadas, se evaluará si cumplen con los restantes requisitos previstos en el PBCP, solicitando la subsanación de omisiones o errores formales no esenciales, en los casos en que corresponda. De las ofertas consideradas admisibles se evaluará su conveniencia teniendo en cuenta, por un lado, las disposiciones relativas a precio vil o no serio y, en caso de resultar aplicable, el informe de precio testigo, valor indicativo o de mercado o bien teniendo como parámetro el monto estimado del procedimiento o los valores de plaza. Las ofertas inconvenientes serán excluidas del orden de mérito.

Finalmente, la adjudicación recaerá en favor de la oferta más conveniente para el organismo conforme lo establecido en el artículo 97 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios y con sujeción al criterio de selección específico que haya sido incorporado al PBCP, el cual determinará los parámetros concretos que se tendrán en cuenta a dichos fines, tales como el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, el costo del ciclo de vida, el valor por dinero, entre otros.

La oferta más conveniente será aquella que permita obtener un mayor valor por el dinero, lo que implica una mejor utilización de los recursos públicos comprometidos, equilibrando los principios que deben aplicarse en los procedimientos y optimizando la relación calidad- precio. Lo que comprende no solo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio.

El criterio de selección deberá incorporarse con precisión en los respectivos PBCP. En caso de incluirse pautas de sostenibilidad en calidad de criterios de evaluación y selección de las ofertas se determinará en los pliegos particulares el tipo de ponderación que corresponda aplicar en cada caso junto con el mecanismo de verificación a utilizar.

En las contrataciones vinculadas con prestaciones médico-asistenciales, farmacéuticas o sanitarias, la evaluación podrá contemplar, además del precio, criterios vinculados con cobertura geográfica, capacidad prestacional, calidad asistencial, experiencia, accesibilidad para la población beneficiaria, continuidad de los servicios y demás factores que permitan asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

ARTÍCULO 46. DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente (como MIPYMES de origen nacional, bienes de producción nacional u otras normativas específicas aplicables). Si varios oferentes cumplen condiciones de preferencia, se priorizará a aquel que acredite el mayor número de ellas.

De mantenerse la igualdad, la UOC invitará a los oferentes empatados para que formulen una mejora de precios en un plazo común que a tal efecto se fije. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 47. MEJORA DE PRECIOS. La mejora de precios solo podrá tener lugar en los siguientes supuestos: a) En pos de procurar el desempate de ofertas, en caso de igualdad de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. b) A los fines de mejorar la única oferta admisible o, en caso de existir más de una, el pedido de mejora solo podrá recaer sobre el primer oferente en orden de mérito, cuando el oferente sea a su vez hábil, elegible y la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) lo estime oportuno y conveniente; c) En los supuestos expresamente contemplados en el Manual de Procedimiento y sus modificatorias o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 48. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días hábiles de emitido y se difundirá en el sitio de Internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

De corresponder, se difundirá a través del sistema electrónico de contrataciones que la UOC habilite a tal efecto. A partir del día hábil siguiente a la difusión del dictamen de evaluación en la aludida plataforma, se tendrá a este por notificado.

ARTÍCULO 49. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días hábiles de su

comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días hábiles de su difusión en el sitio de Internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA); o en el sistema electrónico de contrataciones que la UOC habilite a tal efecto, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

La impugnación deberá ser presentada ante la UOC y no tendrá efecto suspensivo.

ARTÍCULO 50. GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones que se impugnen en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo PBCP.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el PBCP.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el PBCP.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran realizar por porcentaje de descuento, cuando resulte inaplicable realizar el cálculo sobre el total cotizado o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Si se recibiesen impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas sin que se haya constituido la correspondiente garantía o no lo estuviera en la forma debida, se intimara al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días hábiles administrativos de notificado. Si dicha omisión defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

La garantía de impugnación deberá mantenerse hasta la resolución del planteo en el acto de conclusión del procedimiento y se perderá en el caso de que la impugnación fuese desestimada, para lo cual deberá seguirse el orden de afectación previsto en el artículo del 133 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 51. ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos del Estado Nacional en el Padron Único de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Quienes no posean número de beneficiario, cualquiera sea su carácter, deberán tramitar el alta de beneficiario pertinente. A tal fin deberán informar solo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores.

ARTÍCULO 52. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. A través del dictado del acto administrativo de finalización del procedimiento de selección se aprobará lo actuado,

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

cuando así corresponda, y según el caso, se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas o fracasado, cuando se desestimen ofertas por resultar inadmisibles o sean excluidas del orden de mérito por inconvenientes; se dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicará total o parcialmente.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, estas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA). Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

En principio la adjudicación se deberá realizar por renglón, salvo que en el PBCP se hubiera dispuesto la adjudicación por grupo de renglones, o se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano. En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el RPROV. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, de la sanción que pudiere corresponder.

El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días hábiles de dictado el acto respectivo, y se difundirá en el sitio de Internet de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y en el sistema electrónico de contrataciones que la UOC habilite a tal efecto, de corresponder.

En caso de que el adjudicatario haya declarado en su oferta la imposibilidad de contar con personas con discapacidad en el porcentaje requerido por Decreto N° 312/10, deberá acreditar tal imposibilidad dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado el acto de conclusión del procedimiento. La falta de cumplimiento del presente

requisito determinara la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO. Se podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en su totalidad o bien uno o varios renglones, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

La facultad de dejar sin efecto renglones individuales no podrá ejercerse si en el PBCP se estableció la adjudicación conjunta de diversos renglones o bien si se trata de una contratación bajo la modalidad “llave en mano”.

ARTÍCULO 54. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

En los casos en que el acuerdo de voluntades se perfeccione mediante un contrato o convenio, deberá ser autorizado electrónicamente por la autoridad competente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de la fecha de notificación del acto administrativo de conclusión del procedimiento. Para el caso en que vencido el plazo no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 55. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra o contrato, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días hábiles.

En los casos que se coteje un porcentaje de descuento, o cuando resulte inaplicable realizar el cálculo sobre el total cotizado, o bien cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación o bien implicar un ingreso para la OSFA, las garantías serán establecidas en montos fijos en el PBCP.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo PBCP.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos fijados, la UOC lo intimará para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá afectar el importe equivalente al valor de la mencionada garantía, sin perjuicio de la aplicación de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.

No será necesario presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el monto de la orden de compra no supere los MIL MÓDULOS (1.000 M). Asimismo, en el caso de que el cocontratante diera cumplimiento con la prestación dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la orden de compra, tampoco será necesaria la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 133 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), sin que pueda interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

La garantía permanecerá vigente hasta la recepción definitiva de las prestaciones y la extinción de todas las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 56. MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya mediante depósito en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BNA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 57. FORMAS DE CONSTITUCIÓN. Las garantías a que se refiere el artículo 99 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorias, podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, del domicilio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA). La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con cheque electrónico (ECHEQ) girado a favor de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) contra una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) procederá a su aceptación y posterior depósito dentro de los plazos normativos vigentes.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados a la orden de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS

ARMADAS (OSFA) y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el PBCP.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 58. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No se podrá exigir en los PBCP la presentación de garantías en los casos expresamente contemplados en el artículo 101 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), en los términos y con los alcances previstos en dicha norma.

No obstante las excepciones allí dispuestas, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 133 del Régimen mencionado, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 59. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Los oferentes y/o cocontratantes deberán sustituir las garantías oportunamente constituidas, ante cualquier hecho y/o

circunstancia que evidencie que la garantía de que se trate ya no cumple con la finalidad para la que fuera requerida por la normativa y/o los PBCP.

Cuando se trate de garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución, la UOC deberá requerir al oferente, adjudicatario o cocontratante la sustitución de la garantía, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la entidad aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

Las garantías podrán ser sustituidas, a pedido de los interesados, en la medida en que se cumplan los siguientes recaudos: 1. Que la garantía a objeto de sustitución haya sido debidamente constituida, en tiempo y forma; 2. Que su reemplazo no constituya una ventaja en favor del proveedor que efecto a la solicitud; 3. Que la nueva garantía satisfaga los recaudos normativos que resulten de aplicación.

En caso de que el pedido de sustitución se relacione con el cumplimiento parcial del contrato, se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

ARTÍCULO 60. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías serán restituidas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Procedimientos.

En el caso puntual de garantías constituidas mediante depósito bancario, para la devolución de las mismas el oferente, adjudicatario o cocontratante deberá contar con el número de beneficiario el cual se otorga al ser dado de alta en el Padron Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

A quienes no resultaron adjudicatarios, se les devolverá dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dictado el acto administrativo de finalización del procedimiento.

Corresponderá la devolución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación en los siguientes supuestos: a) Cuando la impugnación sea resuelta favorablemente al impugnante, total o parcialmente; b) Cuando la impugnación se rechace in limine, sin haberle dado tratamiento por no cumplir con alguno de los requisitos para su presentación.

De verificarse cualquiera de los supuestos previamente individualizados corresponderá la devolución íntegra de la garantía, aun en aquellos casos en que se hiciere lugar en forma parcial a la impugnación.

ARTÍCULO 61. RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicara la renuncia tacita en favor de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 62. ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) no abonara intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 63. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta, convenio o contrato.

ARTÍCULO 64. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el PBCP:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y este debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

plazo de devolución, si no se hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 65. PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. La recepción de bienes y/o servicios se registrará por las siguientes pautas:

a) Recepción provisional: La Comisión de Recepción (CR) recibirá los bienes y/o constatará la prestación del/los servicio/s, según corresponda, con carácter provisional. Los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva.

La CR podrá llevar a cabo las actividades que fueren necesarias para verificar si las prestaciones cumplen con lo solicitado, así como recabar la opinión de la Unidad Requiriente (UR) y/ú otros destinatarios de los bienes o servicios encontrándose facultada, incluso, para requerir informes a organismos públicos técnicamente competentes.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la CR deberá proceder previamente a la confrontación de las prestaciones con las EETT del PBCP y, en su caso, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o bien con los resultados de los análisis, pericias, ensayos ú otras pruebas que fuere necesario realizar.

En los casos en que se verificaran bienes o servicios faltantes, deficientes o que no cumplen con lo solicitado, intimará al cocontratante a que realice las acciones que fueran necesarias para que los bienes y/o servicios sean prestados de conformidad, dentro del plazo que en cada caso se establezca en los PBCP.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la CR. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos.

En su caso, la CR informará los incumplimientos a la UOC para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades correspondientes, sin perjuicio de lo cual el proveedor cuyos

bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, eventualmente, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

b) Recepción definitiva: Deberá ser otorgada en forma expresa por la CR, mediante la emisión de la correspondiente acta o certificación. En el caso de que se verificara que la prestación cumplen con las condiciones establecidas en el PBCP, la CR procederá a otorgar la conformidad de la recepción, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el PBCP se haya fijado uno distinto

Ante el silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la CR interviniente actuara de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos.

La CR emitirá un “Acta o Certificado de Recepción definitiva”, debiendo remitir una copia al cocontratante a fin de tramitar el pago de la factura correspondiente, otra copia a la UOC, a los efectos de ser vinculada al expediente de contratación, y una tercera quedará para archivo de esa CR.

En el acta de recepción se deberá detallar, si los hubiera, los incumplimientos del cocontratante, indicando si dan lugar a la aplicación de penalidades.

En los casos en que el cocontratante hubiera presentado la Declaración jurada manifestando su obligación de ocupar a personas con discapacidad, a los fines de otorgar la conformidad de la recepción, la CR lo intimara a que presente la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (AND), bajo apercibimiento de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato por cada día hábil de retraso, hasta el límite establecido en el artículo 130, inciso 4 apartado c) del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 66. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación solo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) admita la satisfacción de la prestación fuera de término.

El cocontratante deberá efectuar la solicitud en tiempo oportuno, antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y, de resultar admisible, deberá ser aceptada por la CR. No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130, inciso 4 apartado a) del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y sus modificatorios.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar la igualdad de tratamiento entre los interesados.

La penalidad previamente señalada no será de aplicación cuando se invoque y se acredite, fundadamente y en tiempo oportuno, alguna de las eximentes de responsabilidad contempladas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 67. FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser confeccionadas de conformidad con la normativa vigente en la materia, y presentadas luego de otorgada la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo PBCP.

Deberán emitirse a nombre de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), en la misma moneda en que se hubiese emitido la orden de compra, mencionando el importe neto de la factura y el número y ejercicio de la orden de compra respectiva, detalle del/los servicio/s prestado/s o bien/es entregado/s, como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación. En todos los casos deberán satisfacer los recaudos previstos en las reglamentaciones vigentes en materia de facturación, teniendo particularmente en consideración los recaudos exigidos por ARCA.

La presentación de las facturas, en la forma y términos estipulados en el PBCP o documento que rija el llamado, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

La recepción definitiva no podrá superar el plazo de SESENTA (60) días desde la emisión de la orden de compra, pudiendo presentar las facturas hasta TREINTA (30) días posteriores a la recepción definitiva. Finalizado el plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no recepcionado y se procederá a la anulación de la orden de compra correspondiente. En los PBCP se podrán establecer otros plazos, en razón del bien o servicio a adquirir.

ARTÍCULO 68. PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días hábiles, salvo que en el PBCP se establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente. Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 69. MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda de curso legal en la República Argentina o en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine el área competente en la materia, o la que en un futuro la reemplace, y la Presidencia de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 70. ANTICIPOS FINANCIEROS. Si en los PBCP se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto que reciba como adelanto, destinada a asegurar la restitución de los fondos adelantados.

ARTÍCULO 71. VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes, vicios redhibitorios, ni defectos de origen que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 72. AMPLIACIONES O DISMINUCIONES. La ampliación o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), la ampliación o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante; sin embargo, para este supuesto la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos.

ARTÍCULO 73. PRÓRROGA. Los PBCP podrán prever la opción de prórroga en favor de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

ARTÍCULO 74. CESIÓN. Queda prohibida la cesión del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuara obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. La inobservancia de este recaudo facultara al OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) a rescindir de pleno derecho el contrato, por culpa del proveedor, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. En ningún caso se podrá, mediante la cesión del contrato, alterar la moneda y la plaza de pago.

ARTÍCULO 75. SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición

en contravención a la prohibición precedente determinara la responsabilidad solidaria del contratante y del/los tercero/s por las obligaciones emergentes del contrato.

ARTÍCULO 76. PENALIDADES. ORDEN DE AFECTACIÓN. SANCIONES. En caso de incumplimientos, los oferentes, adjudicatarios y contratantes podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones establecidas por los artículos 129 a 140 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

a) Penalidades. Son consideradas penalidades, en sentido estricto, las siguientes: 1. Pérdida, total o parcial, de la garantía de mantenimiento de la oferta. 2. Pérdida, total o parcial, de la garantía de cumplimiento del contrato. 3. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Multas específicas aplicables en contratos de servicios o suministros de tracto sucesivo, solo en la medida en que se encuentren previstas en los pliegos de bases y condiciones particulares. 5. Rescisión, total o parcial, del contrato por causas atribuibles al cocontratante.

La afectación de las penalidades pecuniarias se registrará por el orden previsto en el artículo 133 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

b) Sanciones. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder, los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento, 2. Suspensión en RPROV o RUP según corresponda. 3. Inhabilitación.

La aplicación de sanciones es competencia exclusiva y excluyente de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA). Una vez aplicada una sanción de suspensión para contratar, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prorrogas, pero

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 77. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Las penalidades y/o sanciones previstas en el Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y/o en los PBCP no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de la eximente de responsabilidad de que se trate deberá ser puesta en conocimiento de la UOC dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse.

ARTÍCULO 78. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) podrá revocar, modificar o sustituir el contrato, de forma total o parcial, en cualquier estado de su ejecución, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

La revocación, modificación o sustitución dispuesta por las causales indicadas en el presente artículo no generará derecho a indemnización por lucro cesante, ganancias frustradas ni daños indirectos o imprevisibles.

El cocontratante sólo tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización por el daño emergente, el cual deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos: a) Estar directa y causalmente vinculado con la medida adoptada por la OSFA. b) Resultar debidamente probado y documentado de manera objetiva por el cocontratante.

Para hacer valer su pretensión indemnizatoria por daño emergente, el cocontratante deberá presentar la solicitud formal ante la UOC dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación del acto de revocación, modificación o sustitución, acompañada de toda la prueba documental, contable y técnica respaldatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere formulado el reclamo, caducará todo derecho a exigir compensación alguna.

ARTÍCULO 79. RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de entrega diferida y en los de prestación de servicios, se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

El principio rector de la renegociación será el mantenimiento de la ecuación económico-financiera original y estará destinada exclusivamente a compensar el incremento real del costo sufrido por el cocontratante.

La solicitud deberá ser presentada ante la UOC, indicando la variación de los costos que integran la estructura aprobada, desde la presentación de la oferta o desde la última renegociación aprobada.

La presentación deberá contener obligatoriamente: a) Identificación: Precisión de las circunstancias invocadas y la fecha en que se produjeron o fueron conocidas. b) Carácter extraordinario: Acreditación del carácter sobreviniente, extraordinario y ajeno a la conducta del cocontratante. c) Causalidad: Demostración de la relación causal directa entre las circunstancias invocadas y la alteración económica alegada. d) Estructura de costos: Estructura considerada al momento de formular la oferta en comparación analítica con la estructura vigente al momento del pedido. e) Documentación respaldatoria: Documentación contable, tributaria, comercial y técnica que permita determinar objetivamente la incidencia económica invocada. f) Propuesta de recomposición: Medida de recomposición solicitada y su correspondiente método de cálculo.

La mera presentación de la solicitud de renegociación no suspenderá en ningún caso la ejecución del contrato ni el cumplimiento de las obligaciones a cargo del cocontratante, salvo decisión previa y fundada de la OSFA.

Hacer lugar o no a la solicitud de readecuación de precios es una facultad discrecional de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), quedando su aprobación final sujeta a la decisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 80. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el cocontratante, cuando las condiciones de satisfacción del interés público comprometido

PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

tenidas en cuenta al momento de realizar la convocatoria hubiesen variado por causas ajenas al cocontratante y este prestare su conformidad.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual. Los contratos no podrán rescindirse de común acuerdo si existieran causas para la rescisión por culpa, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto por el artículo 124 y concordantes del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 81. ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE EN ORDEN DE MÉRITO. En los casos de revocación de la adjudicación por causas imputables al adjudicatario o de rescisión contractual total o parcial por culpa del cocontratante, la UOC podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la UOC en estos casos.

ARTÍCULO 82. OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES, TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD. El cocontratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y en materia tributaria. Todo el personal que el cocontratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

El cocontratante deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales seguros deberán ser contratados en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y de conformidad con la legislación en la materia vigente.

El cocontratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas,

debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

El cocontratante se compromete a mantener al OSFA indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. La OSFA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, la OSFA podrá retener -de las sumas que deba pagarle- los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

El cocontratante será responsable frente a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) por el subcontratista. Asimismo, no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

El cocontratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, tanto al momento de presentar su oferta como durante la vigencia del contrato. Si la OSFA verificara la existencia de incumplimientos de las obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del cocontratante o su subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de cinco (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

La OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) podrá requerir en cualquier momento la documentación respaldatoria y retener pagos en caso de incumplimientos acreditados, conforme la normativa aplicable y el debido procedimiento.

LISTA DE ACRÓNIMOS.

- AND: Agencia Nacional de Discapacidad.
- ARCA: Agencia de Recaudación y Control Aduanero
- BNA: Banco de la Nación Argentina.
- CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- CCyCN: Código Civil y Comercial de la Nación.
- CEO: Comisión Evaluadora de Ofertas.
- CIF: Cost, Insurance and Freight.
- CR: Comisión de Recepción.
- CUD: Certificado Único de Discapacidad.
- CUT: Cuenta Única del Tesoro.
- FOB: Free on Board.
- INCOTERMS: Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales.
- MIPyME: Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- OA: Oficina Anticorrupción.
- ONC: Oficina Nacional de Contrataciones.
- OSFA: Obra Social de las Fuerzas Armadas.
- PBCP: Pliego de bases y condiciones particulares.
- PEN: Poder Ejecutivo Nacional.
- PUBCG: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- REPSAL: Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales.
- RITE: Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades.
- RPROV: Registro de Proveedores.

- RUP: Registro Único de Prestadores.
- SIGEN: Sindicatura General de la Nación.
- SSN: Superintendencia de Seguros de la Nación.
- UOC: Unidad Operativa de Contrataciones.
- UR: Unidad Requirente.
- UT: Union Transitoria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número: PLIEG-2026-90572357-APN-SLYC#OSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la OSFA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 55 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.17 09:17:52 -03:00

Nelson Eduardo Peralta
Subgerente
Subgerencia de Licitaciones y Compras
Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.17 09:17:53 -03:00